

PROCESO DECLARATIVO 2020-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **JENNI LUCERO VELASQUEZ RAMOS** contra **COOTRANSFOMEQUE LTDA** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

TENER como apoderado(a) de la parte actora a **DORIS PATIÑO RAMÍREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.477.706 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 320.671 del C. S. de la J., de conformidad con el poder visible a folio 2 del expediente físico.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Debe tener en cuenta la parte actora que en el acápite de los hechos deben ser narrados de forma breve, concisa y concreta, y que cada numeral constituya una situación fáctica, sin lugar a narraciones extensivas y que acumulen hechos; asimismo absteniéndose de realizar en este acápite manifestaciones de apreciaciones, presunciones o calificativos.

- a. En el acápite de los hechos, el numerado como 5, 6, 9, 11, 24, existe una indebida acumulación fáctica, debe individualizar cada uno.
- b. Las pretensiones deben señalarse con precisión, claridad y se deben formular por separado, y excepcionalmente se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**

Se observa que el acápite de pretensiones no se observa la declaratoria de una relación laboral para que se desprendan las siguientes declaraciones de salarios, prestaciones y demás.

En el acápite de pretensiones, las numeradas como 2, 3 existe una indebida acumulación de pretensiones. Sírvase corregir.

- c. En el acápite de pretensiones, la numerada como 7, sírvase aclarar los periodos que requiere el reajuste salarial. Sírvase corregir.
- d. En el acápite de notificaciones, sírvase indicar la dirección electrónica de todas las partes, así como indicar números telefónicos de contacto, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, de tal forma que se adecúe a la situación fáctica del demandante.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de los hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibidem, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17420cd3b14f0f035be641f251a78ffed8b3b07e3cef993f1339a7c86794bb6**
Documento generado en 26/02/2021 03:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>